

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en Real decreto de 3 del presente mes, por el cual se conceden pensiones á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 que se incorporen á filas y no cuenten con recursos para su subsistencia;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Inmediatamente que se incorporen los reservistas á los Cuerpos, los Jefes de éstos cursarán á este Ministerio, por conducto regular, dos relaciones nominales, comprendiendo en la primera todos los que sean casados, con expresion de los nombres y apellidos de sus esposas, y en la segunda los viudos con hijos, consignando los nombres de éstos y los de las personas á cuyo cargo queden.

2.º Las esposas y personas encargadas de los huérfanos que se crean con derecho á socorro lo solicitarán de S. M. por medio de instancia en papel de pobres, expresando en ella sus respectivas circunstancias, pueblo y provincia donde residan, parroquia en que el matrimonio se efectuó, Registro civil en que fué inscrito, zona ó regimiento de reserva más inmediato al punto de su residencia, por donde deseen cobrar la pensión, y nombre del causante de ésta y Cuerpo en que sirve. Cuando se trate de huérfanos, se indicará además el nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo quedan confiados y el lugar y fecha de la defunción de la madre. A estas instancias acompañarán un certificado expedido por los Alcaldes ó Alcaldes de barrio, según la importancia de las localidades, en el que se acredite que los recurrentes son la esposa ó encargado

de los hijos del reservista origen de la concesión, y estado de pobreza del mismo y de su familia.

Las personas comprendidas en el art. 2.º del Real decreto de referencia que se conceptúen con derecho á este beneficio y deseen obtenerlo, lo solicitarán también de S. M. por medio de instancia, especificando el caso en que se hallan comprendidas y zona ó regimiento de reserva por donde desean percibir la pensión.

3.º Estas instancias se entregarán al Jefe de la zona ó regimiento de reserva por el que los interesados deseen cobrar la pensión, si se halla en la localidad donde residan, y si no se les remitirán directamente por los solicitantes ó por conducto de los Alcaldes. Dichos Jefes examinarán si en las instancias y certificados constan los datos que se exigen en estas instrucciones, y caso contrario los requerirán de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, cursando las solicitudes una vez obtenidos éstos ó seguidamente, si se hallaren en regla, á los Comandantes en Jefe ó Capitanes generales respectivos; en la inteligencia de que cuando se trate de las promovidas por las personas comprendidas en el art. 2.º del susodicho decreto, se cursarán sin demora á los Comandantes en Jefe, los cuales ordenarán que por un Juez militar se forme expediente para la justificación del derecho de los recurrentes, y una vez terminado con su aprobación, previo dictamen del Auditor, los cursarán á este Ministerio para la resolución que proceda.

En Ceuta y Melilla los interesados entregarán sus instancias á los Comandantes generales.

Unas y otras Autoridades, fuera de los casos en que desde luego adviertan que las instancias ó certificados no se hallen en debida forma, en los cuales las devolverán para su rectificación, remitirán con urgencia las promovidas por las esposas y encargados de los huérfanos á este Ministerio, por el que en general se concederán estas pensiones con carácter provisional, para evitar la demora en el pago, comunicándose la resolución á los Comandantes en Jefe, para conocimiento de los interesados, y á la Caja general de Ultramar, enviando luego las instancias al Consejo Supremo, el cual podrá ordenar, si lo cree conveniente, que por las Autoridades de las regiones respec-

tivas y Jefes de zona se compruebe la legitimidad de las reclamaciones, valiéndose de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, ó que se forme expediente cuando fuere absolutamente imprescindible para justificar aquélla.

Evacuados estos antecedentes, si fuesen necesarios, ó en vista del primitivo expediente informará dicho Alto Cuerpo respecto al derecho á la pensión para su concesión definitiva.

4.º Las falsedades cometidas en los expedientes con el propósito de defraudar los intereses del Estado, se perseguirán criminalmente.

5.º Los Jefes de regimiento de reserva ó de zona remitirán á la Caja general de Ultramar, antes del 10 de cada mes desde Septiembre próximo inclusive, una nómina de reclamaciones, y dicha dependencia, después de examinado el documento, girará su importe antes del día 20, con el fin de que los perceptores reciban dentro del mes la cantidad que á cada cual corresponda por conducto de los referidos Jefes, los cuales remitirán después directamente á la Caja general las reclamaciones ó nóminas de las pensiones satisfechas con sus comprobantes, bien sean recibos de los interesados ó bien sus firmas en las nóminas; en la inteligencia de que en el referido mes de Septiembre se abonarán los días devengados en el presente Agosto.

6.º La Caja general de Ultramar, después de reunidos los justificantes de la distribución de las pensiones satisfechas en el mes, cargará su importe al Ejército de Cuba, para que en la Habana, y por medio del Habilitado que reclame los haberes de personal y demás atenciones de carácter general, se haga la reclamación correspondiente con cargo al crédito extraordinario de la campaña, que también sufragará los gastos del giro en todos conceptos, en forma análoga á la que se emplea con las demás atenciones satisfechas en la Península con cargo al presupuesto de aquella isla.

7.º El pago de las pensiones se verificará en el local de las oficinas de la zona ó regimiento de reserva correspondiente á los interesados ó sus representantes, bastando para acreditar el derecho á la pensión de un mes la presentación del interesado al cobro en el anterior, y cuando se haga

por medio de apoderado, éste certificará bajo su responsabilidad la existencia de su poderdante, haciéndolo constar el día del pago en una relación que se conservará en dichas oficinas.

El traslado personal de la orden de concesión, servirá de justificante para el pago de la primera pensión y de los atrasos.

8.º Los Jefes de zona y regimiento de reserva procurarán por todos los medios posibles la identificación de las personas á las cuales entreguen el importe de las pensiones, siendo de la mayor importancia sobre todo en el primer mes en que los interesados se presenten al cobro, el cumplimiento de este requisito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose manifestado por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación que por el Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército se ha hecho presente el excesivo número de reclutas que al incorporarse á las filas y ser reconocidos en virtud de lo que previene el art. 2.º del reglamento de exenciones de 1.º de Febrero de 1879, resultan inútiles ó presuntos inútiles, como comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª del cuadro de exenciones contenido en el referido reglamento, hasta el punto de que en el Hospital militar de Valladolid, desde 1.º de Septiembre de 1893 á fin de Marzo siguiente, hayan sido declarados inútiles 158 hombres, de ellos 14 por debilidad general, 46 por hernias y 14 por tuberculosis; y considerando que estos hechos resultan en grave perjuicio del Estado, que sufre pérdida de hombres en el cupo de reclutas anual y lesión en sus intereses por los gastos de haberes, estancias de hospital, transportes y demás ocasionados por individuos que no son útiles para el servicio de las armas, todo lo cual no sucedería si por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se observaran con exactitud los preceptos de la

ley de Reemplazos vigente, y en particular los artículos 63 y 113 de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á dichas Corporaciones la exacta observancia de los referidos artículos, así como de todas las disposiciones que rigen en la materia, recomendando al propio tiempo á V. S. que ejerza la más severa fiscalización en la medida que sus facultades legales consientan sobre estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3866

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de la Real orden de 28 de Febrero último, esta Administración de mi cargo tiene el honor de informar al público, que el resultado de la descarga del vapor «Joseph Sciluma» ha rendido la cantidad de 2.190.408 kilogramos de trigo.

Tarragona 10 de Agosto de 1895.—El Administrador, Manuel Marquez Pérez.

Núm. 3867

Don Buenaventura Vallespinosa Sistré, Agente ejecutivo de Hacienda pública de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy, en las diligencias del procedimiento administrativo de apremio que me hallo instruyendo en esta ciudad contra D. Ramón Llonchs y Boada, vecino de la misma, para hacer efectiva la contribución territorial (rústica) del cuarto trimestre del año económico de 1894-95, se anuncia por primera vez y por término de quince días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra situada en término de esta ciudad, partida del «Burgar», de extensión 97 áreas 34 centiáreas, plantada de viña y olivos; lindante por el Norte con tierras de José Trill, por el Mediodía con las de Juan Marimón, por el Poniente con un barranco y parte con la carretera de Montblanch y por el Oriente con tierras de María Andreu y parte con las de Pablo Mestres; valorada por su amillaramiento en 1.000 pesetas.

2.ª Y otra pieza de tierra situada en el propio término de esta ciudad y partida de «Burgar», de cabida 60 áreas 84 centiáreas, plantada de viña y olivos, y linda por el Oriente con un camino y parte con tierras de Francisco Queralt, por el Mediodía con las de Pablo Olivé, por el Poniente con un barranco y por el Norte con camino y parte con las tierras de la viuda de Francisco Parchalís; valorada por su amillaramiento en 240 pesetas.

Por cuyo valor se ponen en venta, señalándose para el remate el día 21 del corriente mes, á las once de la mañana, y por espacio de una hora, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, advirtiéndose:

1.ª Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar las fincas si antes de cerrarse el remate satisfacen el principal, recargos y costas; en la inteligencia que después de efectuado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que se admitirá la postura que

cubra las dos terceras partes del avalúo dado á las fincas, pudiéndose hacer aquella á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Que los títulos de propiedad de las fincas embargadas se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros.

4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa de la Agencia la cantidad de 19'80 pesetas que es á lo que asciende el débito principal, recargos y costas del embargado, devolviéndose las restantes consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que servirá como garantía de la obligación y en todo caso como parte del precio de la venta, debiendo el mismo antes del otorgamiento de la escritura entregar en esta Agencia la cantidad restante hasta completar el remate, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Dado en Reus á 6 de Agosto de 1895.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 3868

Don Federico Pérez Romeu, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de Vendrell y su partido,

Certifico: Que en el expediente ejecutivo de apremio que por esta Agencia se instruye contra varios contribuyentes de este término municipal, deudores á la Hacienda por el concepto de contribución territorial, correspondiente al ejercicio de 1893-94, entre los cuales se halla interesado Salvador Guivernau Fabrè, con fecha 1.ª del actual se decretó contra el mismo diligencia de embargo practicada en 5 del mes actual sobre la finca siguiente:

La parte de casa que le corresponde en pleno dominio, situada en esta villa, calle Nueva, señalada con el número 28; lindante por derecha Rosa Mestres, izquierda Pablo Güell y espaldas torrente de la Bisbal, cuya parte de casa juntamente con la que pertenece á Isidro Guivernau Bosch, producen una renta líquida imponible de 123 pesetas, según certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, que capitalizadas al 4 por 100 según dispone la regla 2.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 su valor es el de 3.075 pesetas, hallándose inscrita dicha finca en el Registro de la propiedad de este partido, al folio 153, tomo 391, libro 50 de esta villa, finca núm. 229, inscripción 2.ª

Y para que sirva de notificación en forma al expresado Salvador Guivernau Fabrè, cuyo domicilio se ignora, conforme al art. 71 de la expresada instrucción, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, previniéndole que si en el término de veinte y cuatro horas no satisface el débito y costas de referencia, se procederá á la venta de dicha finca, con imposición de nuevo recargo del 5 por 100, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre de 1893.

Vendrell 7 de Agosto de 1895.—Federico Pérez.

Núm. 3869

Don Isidro Civit Marimón, Alcalde constitucional de Conesa,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclu-

siva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.677'88 pesetas y precios rectificandos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Conesa 5 de Agosto de 1895.—Isidro Civit.

Núm. 3870

Don Juan Marqués Solé, Alcalde constitucional de Tamarit,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1895-96, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las diez á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tamarit 8 de Agosto de 1895.—Juan Marqués.

Núm. 3871

Don Baltasar Rovira Borrás, Alcalde constitucional de Botarell,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Botarell 6 de Agosto de 1895.—Baltasar Rovira.

Núm. 3872

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Intentada sin éxito la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre varias especies comprendidas en la 2.ª tarifa de consumos para el actual ejercicio económico de 1895-96, he dispuesto

en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 8.348'63 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Roquetas 9 de Agosto de 1895.—El Alcalde accidental, José Lavega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3873

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido con providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que se instruye por este Juzgado por el delito de hurto, se cita al testigo Jaime Pagés y Vidal, que residía en el pueblo de Bonastre y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Luis María de Nin.

Núm. 3874

JUZGADO MUNICIPAL DE RIERA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, se anuncia al público para que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes, las cuales no serán admitidas sino son acompañadas por los documentos siguientes:

1.ª Certificación de nacimiento.

2.ª Idem de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.ª Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Riera 5 de Agosto de 1895.—Antonio Magriñá.

Núm. 3875

Don Jaime Anguera Aragonés, Juez municipal del pueblo de Pradell,

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal y teniendo que proveerse conforme previene el reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que se consideren con méritos presenten sus instancias documentadas en este Juzgado durante el expresado término.

Pradell 9 de Agosto de 1895.—Jaime Anguera.

Imp. de la Vinda y Herederos de J. A. Nelso.